

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO,
MICHOCÁN, DE OCAMPO.

EN CIUDAD DE HIDALGO, MICHOCÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 11:30 HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 DE JULIO DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36, 37 Y 72 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 1, 3, 4, 5 FRACCIÓN VIII, 9, 10, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 16, 18, 21, 22, 28, 31, Y DEMÁS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO "SALÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES", LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA, QUE LA C. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA, PRESIDENTA MUNICIPAL, PROPONE PARA LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES.

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 104.

- 1.- Instalación de la sesión.
- 2.- Pase de lista y comprobación del quórum legal.
- 3.- Aprobación del orden del día de la presente sesión.
- 4.- Lectura del acta de la Sesión ordinaria 103 para su aprobación o rectificación.

ASUNTOS DE PRESIDENCIA

5.- La C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita a usted de la manera más atenta, convoque a Sesión de Cabildo, para informar y someter a consideración, y en su caso aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento los siguientes:

Con fundamentado en los artículos 24, 33, 37, 50, 51 52, 58 y 59 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Públicos y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 33 fracción II y III, 47 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

I. Autorización de Modificaciones Presupuestales correspondiente al 2do Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Hidalgo, Michoacán:

- Programa Operativo Anual
- Presupuesto de Ingresos.
 - Presupuesto de Ingresos General
- Presupuesto de Egresos.
 - Presupuesto de Egresos en General Modificado
 - Presupuesto de Egresos por Proyecto Modificado
 - Transferencia Presupuestales de Egresos
- Plantilla del Personal
- Organigrama.
- Tabulador de Sueldo

II. Autorización de Modificaciones Presupuestales correspondiente al 2do Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026 del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Ciudad Hidalgo, Michoacán (autorizado por la Junta de Gobierno del mismo Organismo):

- Presupuesto de Egresos.
 - Transferencia Presupuestales de Egresos
- Presupuesto de Ingresos.
 - Presupuesto de Ingresos General
- Plantilla del Personal
- Modificación Programática

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los artículos 88, 89 y 92 de la ley Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público, y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. 2do Informe Trimestral del Municipio de Hidalgo Michoacán y su Paramunicipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026; así mismo su entrega al Congreso del Estado de Michoacán; y la publicación de la misma.

6.- La C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos: 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito a usted de la manera más atenta, convoque a Sesión de Cabildo, para someter a consideración, y en su caso aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento el siguiente:

Con fundamento en los artículos: 76 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

I. Autorización de Afectación de Resultados del Ejercicio 2025.

7.- La C. Jeovana Mariela Alcantar Baca, Presidenta Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 37 y 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito se someta a consideración y en su caso aprobación de los miembros del H Ayuntamiento el siguiente:

Conforme a lo dispuesto en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos Remitir la Minuta Número 501, mediante la cual, se reforman el artículo 9º, el artículo 20; el párrafo primero, y las fracciones V y VI del artículo 105; el artículo 116; el párrafo segundo del artículo 117; y, el párrafo primero y las fracciones VI Y VII de artículo 119; y, se adicionan una fracción VII al artículo 24; la fracción III al artículo 50; la fracción IV al artículo 105; y, la fracción VIII al artículo 119, todos de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Lo anterior para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior en atención y cumplimiento al oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2686-35/26. Suscrito por el Dip. Baltazar Gaona Garcia, Presidente de la Mesa Directiva; Dip Jaqueline Aviles Osorio, Primer Secretaria; Dip. David Martinez Gowman, Segundo Secretario y el Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado Tercer Secretaria, de la 76 Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo. Donde nos remiten la minuta número 501, mediante el cual se reforma diversos artículos que a la letra dice:

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 501

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 9º el artículo 20; el párrafo primero y las fracciones V y VI de artículo 116; el párrafo segundo del artículo 1017; y, el párrafo primero y las fracciones VI y VII de artículo 119, y, se adicionan una fracción VII al artículo 24; la fracción III al artículo 50; la fracción IV al artículo 105; y, la fracción VIII al artículo 119, todos los de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9º. - Son obligaciones de la ciudadanía, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país.

Los puestos públicos, designaciones, cargos de representación popular y encargaturas de despacho, se entienden como una función social; por lo cual, no podrán ser consideradas ni entenderse, con uso de exclusividad, posesión y patrimonio personal ni familiar de las personas que los ejercen.

Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio el año en que concluya su función de Legislatura.

Las personas diputadas al Congreso del Estado no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Por cada diputación propietaria, se elegirá una suplencia.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados y diputadas:

I. a la IV. . . .

V. Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes de la elección del día de la elección;

VI. Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos; y,

VII. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador o Gobernadora:

I....

II...

a) al d) ...

.....

III. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Artículo 105.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en este Título y a lo siguiente:

I....

II.....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes;

III. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, Auditoría Superior de Michoacán o los órganos de control respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. La ley establecerá los mecanismos para incentivar la denuncia pública y su salvaguarda; y,

IV. En los casos que se acredite actos de nepotismo con motivo de la contratación, designación y promoción de personas que hayan sido sancionadas en vía de responsabilidad administrativa, será responsable el titular del área que corresponda.

Artículo 116.- Los Presidentes y Presidentas Municipales, Regidores y Regidoras, y personas Sindicas de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Las personas servidoras publicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos de que hayan estado en ejercicio.

Lo anterior también será aplicable a las autoridades electas por los sistemas normativos y de gobierno interno de las comunidades indígenas.

Artículo 117.-....

Por cada Sindicatura y Regiduría, se elegirá una suplencia.

...

Artículo 119.- Para ser electo Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, persona Sindica, se requiere:

I. A la V. ...

VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;

VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección; y,

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, con la persona que este ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a 112 ayuntamientos y al Congreso Mayor de Cheran, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Las reformas a los artículos 20, párrafos segundo y cuarto, y, 116, párrafo primero y segundo, de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral, local, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para el proceso de reelección.

CUARTO.- Las reformas a los artículos 24, fracción VII; 50, fracción III; y, 119, fracción VIII, DE esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral, local, a celebrarse en 2030.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de julio de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

Dip. Baltazar Gaona Garcia,
Presidente de la Mesa Directiva.

Dip Jaqueline Aviles Osorio,
Primer Secretaria;

Dip. David Martínez Gowman,
Segundo Secretario.

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercer Secretario

8.- ASUNTOS GENERALES.

RESOLUCIONES

1.- Siendo las 11:30 horas con treinta minutos del día 28 de julio de 2026, la Ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca, declara instalada la Sesión Ordinaria Número 104.

2.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, presidenta municipal, solicita al Lic. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento, realice el pase de lista a los integrantes del H. Cabildo y la comprobación del quórum legal.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento informa que se encuentran presentes la totalidad de ellos, por lo que existe quórum legal para que los acuerdos tomados tengan plena validez.

Se asienta el nombre de cada uno de los asistentes a esta sesión de Ayuntamiento, C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, presidenta municipal; Ing. Marco Alfonso Figueroa Medina, síndico municipal; regidores Mtra. Assbeidi Magdalena Hernández Álvarez, MVZ. Francisco José Pérez Pérez, Profa. Ilda Baca López, Lic. Alejandra Yadirath Alcalá Paz, Mtra. Paloma Elizabeth Martínez Palomares, Lic. Fabiola Flores Birruete, Lic. Erika Gabriela Fletes Gómez, C. Marx Trejo Trejo, Mtra. Iraida Catalina Quiróz Montes, Mtro. Rafael Jovany Galván García, Lic. Adriana García Mora y Mtro. Carlos Alberto Pérez Pérez.

3.- Aprobación del orden del día de la presente Sesión.

Una vez que el orden del día es puesto a consideración de los integrantes del H. Cabildo, se consulta si existen comentarios en torno al orden del día en general, al no ser el caso, se procede a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad.

ACUERDO 3. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA.

4.- Lectura del acta de la Sesión Ordinaria Número 103, para su aprobación o rectificación.

La Presidenta Municipal, en términos del numeral 28 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones, solicita se dispense la Lectura del acta de la Sesión Ordinaria Número 100 y se someta a su aprobación.

ACUERDO 4. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SE APRUEBA LA ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 103.

C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta del Municipio de Hidalgo.- Señor Secretario, le solicito por favor, someta a consideración de este Honorable Cabildo el punto número cinco del orden del día.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.- Por indicaciones de la Presidencia, se somete a su consideración el punto número cinco.

ASUNTOS DE PRESIDENCIA

5.- La C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita a usted de la manera más atenta, convoque a Sesión de Cabildo, para informar y someter a consideración, y en su caso aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento los siguientes:

Con fundamentado en los artículos 24, 33, 37, 50, 51 52, 58 y 59 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Públicos y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 33 fracción II y III, 47 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

I. Autorización de Modificaciones Presupuestales correspondiente al 2do Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Hidalgo, Michoacán:

- Programa Operativo Anual
- Presupuesto de Ingresos.
- Presupuesto de Ingresos General
- Presupuesto de Egresos.
- Presupuesto de Egresos en General Modificado
- Presupuesto de Egresos por Proyecto Modificado
- Transferencia Presupuestales de Egresos
- Plantilla del Personal
- Organigrama.
- Tabulador de Sueldo

II. Autorización de Modificaciones Presupuestales correspondiente al 2do Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026 del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Ciudad Hidalgo, Michoacán (autorizado por la Junta de Gobierno del mismo Organismo):

- Presupuesto de Egresos.
- Transferencia Presupuestales de Egresos
- Presupuesto de Ingresos.
- Presupuesto de Ingresos General
- Plantilla del Personal
- Modificación Programática

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los artículos 88, 89 y 92 de la ley Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público, y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. 2do Informe Trimestral del Municipio de Hidalgo Michoacán y su Paramunicipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026; así mismo su entrega al Congreso del Estado de Michoacán; y la publicación de la misma.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.- Existe algún comentario.... No existe ningún otro comentario, Presidenta.

C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta del Municipio de Hidalgo.- Señor Secretario, sométalo a votación.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.- Se somete a votación el punto número cinco del orden del día, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento:

ACUERDO NÚMERO 5 (CINCO).- POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO SE APRUEBA, CON FUNDAMENTO

28 /07/2026

EN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LOS SIGUIENTES:

CON FUNDAMENTADO EN LOS ARTÍCULOS 24, 33, 37, 50, 51 52, 58 Y 59 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTOS PÚBLICOS Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 33 FRACCIÓN II Y III, 47 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE AL 2DO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN:

- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
- PRESUPUESTO DE INGRESOS.
- PRESUPUESTO DE INGRESOS GENERAL
- PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- PRESUPUESTO DE EGRESOS EN GENERAL MODIFICADO
- PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROYECTO MODIFICADO
- TRANSFERENCIA PRESUPUESTALES DE EGRESOS
- PLANTILLA DEL PERSONAL
- ORGANIGRAMA.
- TABULADOR DE SUELDO

II. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE AL 2DO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN (AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO ORGANISMO):

- PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- TRANSFERENCIA PRESUPUESTALES DE EGRESOS
- PRESUPUESTO DE INGRESOS.
- PRESUPUESTO DE INGRESOS GENERAL
- PLANTILLA DEL PERSONAL
- MODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 92 DE LA LEY PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO, Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

III. SE APRUEBA EL 2DO INFORME TRIMESTRAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN Y SU PARAMUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026; ASÍ MISMO SU ENTREGA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; Y LA PUBLICACIÓN DE LA MISMA.

C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta del Municipio de Hidalgo.- Señor Secretario, le solicito por favor, someta a consideración de este Honorable Cabildo el punto número seis del orden del día.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.-Por indicaciones de la Presidencia, se somete a su consideración el punto número seis.

6.- La C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos: 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito a usted de la manera más atenta, convoque a Sesión de Cabildo, para someter a consideración, y en su caso aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento el siguiente:

Con fundamento en los artículos: 76 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

I. Autorización de Afectación de Resultados del Ejercicio 2025.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.- Existe algún comentario.... No existe ningún otro comentario, Presidenta.

C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta del Municipio de Hidalgo.- Señor Secretario, sométalo a votación.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.- Se somete a votación el punto número seis del orden del día, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento:

ACUERDO NÚMERO 6 (SEIS).- POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO SE APRUEBA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 64 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 76 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

I. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2025.

C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta del Municipio de Hidalgo.- Señor Secretario, le solicito por favor, someta a consideración de este Honorable Cabildo el punto número siete del orden del día.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.-Por indicaciones de la Presidencia, se somete a su consideración el punto número siete.

7.- La C. Jeovana Mariela Alcantar Baca, Presidenta Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 37 y 64 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito se someta a consideración y en su caso aprobación de los miembros del H Ayuntamiento el siguiente:

Conforme a lo dispuesto en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos Remitir la Minuta Número 501, mediante la cual, se reforman el artículo 9º, el artículo 20; el párrafo

primero, y las fracciones V y VI del artículo 105; el artículo 116; el párrafo segundo del artículo 117; y, el párrafo primero y las fracciones VI Y VII de artículo 119; y, se adicionan una fracción VII al artículo 24; la fracción III al artículo 50; la fracción IV al artículo 105; y, la fracción VIII al artículo 119, todos de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Lo anterior para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior en atención y cumplimiento al oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2686-35/26. Suscrito por el Dip. Baltazar Gaona Garcia, Presidente de la Mesa Directiva; Dip Jaqueline Aviles Osorio, Primer Secretaria; Dip. David Martinez Gowman, Segundo Secretario y el Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado Tercer Secretaria, de la 76 Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo. Donde nos remiten la minuta número 501, mediante el cual se reforma diversos artículos que a la letra dice:

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 501

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 9º el artículo 20; el párrafo primero y las fracciones V y VI de artículo 116; el párrafo segundo del artículo 1017; y, el párrafo primero y las fracciones VI y VII de artículo 119, y, se adicionan una fracción VII al artículo 24; la fracción III al artículo 50; la fracción IV al artículo 105; y, la fracción VIII al artículo 119, todos los de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9º. - Son obligaciones de la ciudadanía, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país.

Los puestos públicos, designaciones, cargos de representación popular y encargaturas de despacho, se entienden como una función social; por lo cual, no podrán ser consideradas ni entenderse, con uso de exclusividad, posesión y patrimonio personal ni familiar de las personas que los ejercen.

Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio el año en que concluya su función de Legislatura.

Las personas diputadas al Congreso del Estado no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Por cada diputación propietaria, se elegirá una suplencia.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados y diputadas:

I. a la IV. . . .

V. Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes de la elección del día de la elección;

VI. Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos; y,

VII. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador o Gobernadora:

I....

II...

a) al d) ...

.....

III. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Artículo 105.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en este Título y a lo siguiente:

I....

II.....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes;

III. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, Auditoría Superior de Michoacán o los órganos de control respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. La ley establecerá los mecanismos para incentivar la denuncia pública y su salvaguarda; y,

IV. En los casos que se acredite actos de nepotismo con motivo de la contratación, designación y promoción de personas que hayan sido sancionadas en vía de responsabilidad administrativa, será responsable el titular del área que corresponda.

Artículo 116.- Los Presidentes y Presidentas Municipales, Regidores y Regidoras, y personas Sindicas de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Las personas servidoras publicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos de que hayan estado en ejercicio.

Lo anterior también será aplicable a las autoridades electas por los sistemas normativos y de gobierno interno de las comunidades indígenas.

Artículo 117.-...

Por cada Sindicatura y Regiduría, se elegirá una suplencia.

Artículo 119.- Para ser electo Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, persona Sindica, se requiere:

I. a la V. ...

VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;

VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección; y,

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, con la persona que este ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a 112 ayuntamientos y al Congreso Mayor de Cheran, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Las reformas a los artículos 20, párrafos segundo y cuarto, y, 116, párrafo primero y segundo, de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral, local, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para el proceso de reelección.

CUARTO.- Las reformas a los artículos 24, fracción VII; 50, fracción III; y, 119, fracción VIII, DE esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral, local, a celebrarse en 2030.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de julio de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

Dip. Baltazar Gaona Garcia,
Presidente de la Mesa Directiva.

Dip Jaqueline Aviles Osorio,
Primer Secretaria;

Dip. David Martínez Gowman,
Segundo Secretario.

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercer Secretario

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.- Existe algún comentario.... No existe ningún otro comentario, Presidenta.

C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta del Municipio de Hidalgo.- Señor Secretario, sométalo a votación nominal.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.- Se somete a votación el punto número siete del orden del día, mismo que se realizara de manera nominal, por lo que se les pide de favor mencionar su nombre y expresar el sentido de su voto.

C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta Municipal, voto a favor; Ing. Marco Alfonso Figueroa Medina, Síndico Municipal, voto a favor; Regidores Mtra. Assbeidi Magdalena Hernández Álvarez, voto a favor; MVZ. Francisco José Pérez Pérez, voto a favor; Profa. Ilda Baca López, voto a favor; Lic. Alejandra Yadirath Alcalá Paz, voto a favor; Mtra. Paloma Elizabeth Martínez Palomares, voto a favor; Lic. Fabiola Flores Birruete, voto a favor; Lic. Erika Gabriela Fletes Gómez, voto a favor; C. Marx Trejo Trejo, voto a favor; Mtra. Iraidá Catalina Quiróz Montes, voto a favor; Mtro. Rafael Jovany Galván García, voto a favor; Lic. Adriana García Mora; voto a favor; Mtro. Carlos Alberto Pérez Pérez, voto a favor.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento:

ACUERDO NÚMERO 7 (SIETE).- POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO SE APRUEBA, LA MINUTA NÚMERO 501, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 9º, EL ARTICULO 20; EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 105; EL ARTÍCULO 116; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 117; Y, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES VI Y VII DE ARTÍCULO 119; Y, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 105; Y, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 119, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. LO ANTERIOR PARA QUE EMITAN EL RESULTADO DE SU VOTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Lo anterior en atención y cumplimiento al oficio
SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2686-35/26. Suscrito por el Dip. Baltazar Gaona Garcia,

Presidente de la Mesa Directiva; Dip Jaqueline Aviles Osorio, Primer Secretaria; Dip. David Martinez Gowman, Segundo Secretario y el Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado Tercer Secretaria, de la 76 Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo. Donde nos remiten la minuta número 501, mediante el cual se reforma diversos artículos que a la letra dice:

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 501

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 9º el artículo 20; el párrafo primero y las fracciones V y VI de artículo 116; el párrafo segundo del artículo 1017; y, el párrafo primero y las fracciones VI y VII de artículo 119, y, se adicionan una fracción VII al artículo 24; la fracción III al artículo 50; la fracción IV al artículo 105; y, la fracción VIII al artículo 119, todos los de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9º. - Son obligaciones de la ciudadanía, desempeñar los cargos de elección popular del Estado y del Municipio, para los que fueren designados, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país.

Los puestos públicos, designaciones, cargos de representación popular y encargaturas de despacho, se entienden como una función social; por lo cual, no podrán ser consideradas ni entenderse, con uso de exclusividad, posesión y patrimonio personal ni familiar de las personas que los ejercen.

Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio el año en que concluya su función de Legislatura.

Las personas diputadas al Congreso del Estado no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Por cada diputación propietaria, se elegirá una suplencia.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados y diputadas:

I. a la IV. . . .

V. Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes de la elección del día de la elección;

VI. Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos; y,

VII. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador o Gobernadora:

I....

II...

a) al d) ...

.....

III. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Artículo 105.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en este Título y a lo siguiente:

I....

II.....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes;

III. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, Auditoría Superior de Michoacán o los órganos de control respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. La ley establecerá los mecanismos para incentivar la denuncia pública y su salvaguarda; y,

IV. En los casos que se acredite actos de nepotismo con motivo de la contratación, designación y promoción de personas que hayan sido sancionadas en vía de responsabilidad administrativa, será responsable el titular del área que corresponda.

Artículo 116.- Los Presidentes y Presidentas Municipales, Regidores y Regidoras, y personas Sindicas de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Las personas servidoras publicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos de que hayan estado en ejercicio.

Lo anterior también será aplicable a las autoridades electas por los sistemas normativos y de gobierno interno de las comunidades indígenas.

Artículo 117.-...

Por cada Sindicatura y Regiduría, se elegirá una suplencia.

...

Artículo 119.- Para ser electo Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, persona Sindica, se requiere:

I.a laV. ...

VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;

VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección; y,

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, con la persona que este ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a 112 ayuntamientos y al Congreso Mayor de Cheran, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Las reformas a los artículos 20, párrafos segundo y cuarto, y, 116, párrafo primero y segundo, de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral, local, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para el proceso de reelección.

CUARTO.- Las reformas a los artículos 24, fracción VII; 50, fracción III; y, 119, fracción VIII, DE esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral, local, a celebrarse en 2030.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de julio de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

Dip. Baltazar Gaona Garcia,
Presidente de la Mesa Directiva.

Dip Jaqueline Aviles Osorio,
Primer Secretaria;

Dip. David Martínez Gowman,
Segundo Secretario.

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercer Secretario

C. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Presidenta del Municipio de Hidalgo.- Señor Secretario, le solicito por favor, someta a consideración de este Honorable Cabildo el punto número ocho del orden del día.

Mtro. Juan Pablo Herrera Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.- Por indicaciones de la Presidencia, se informa al pleno del Ayuntamiento que en este momento se apertura el espacio para la discusión de Asuntos Generales. Existe algún comentario.... No existe ningún comentario... Le informo Presidenta que con el desahogo de este asunto se han concluido todos y cada uno de los puntos señalados en el orden del día.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA C. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA, PRESIDENTA MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 11:45 (ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS) DEL DÍA MARTES 28 DE JULIO DE 2026, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, CONSIDERARON Y QUISIERON HACERLO.

LIC. JUAN PABLO HERRERA MALDONADO
SECRETARIO MUNICIPAL

C. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. MARCO ALFONSO FIGUEROA MEDINA
SÍNDICO MUNICIPAL

CIUDADANOS REGIDORES:

MTRA. ASSBEIDI MAGDALENA
HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

MVZ. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ PÉREZ

PROFA. ILDA BACA LÓPEZ

LIC. ALEJANDRA YADIRATH ALCALÁ
PAZ

MTRA. PALOMA ELIZABETH MARTÍNEZ
PALOMARES

MTRA. FABIOLA FLORES BIRRUETE

LIC. ERIKA GABRIELA FLETES GÓMEZ

C. MARX TREJO TREJO

MTRA. IRAIDA CATALINA QUIRÓZ
MONTES

MTRO. RAFAEL JOVANY GALVÁN
GARCÍA

LIC. ADRIANA GARCÍA MORA

MTRO. CARLOS ALBERTO PÉREZ PÉREZ

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACTA NÚMERO 104 DE LA SESIÓN
ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2027.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO



DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS FUERON FIELMENTE TOMADAS DE SU ORIGINAL Y CONSISTE EN: 18 FOJAS FRENTE Y VUELTA ÚTILES, ACTA ORDINARIA NÚMERO 104/2026 DEL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO 2024-2027. CON DATA DEL DÍA 28 DE JULIO DE 2026 DOY FE.

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS 28 DÍAS DE JULIO DE 2026. EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN.

HIDALGO
MICHOCÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO

LIC. JUAN PABLO HERRERA MALDONADO

JPHM/AUP

C.c.p Archivo Municipal